

2796953.

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE61833 Proc #: 2782645.0 Fecha: 14/04/2014
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PÚBLICO
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Auto de Inicio

AUTO INICIO No. 01891

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER033751 del 27 de febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit.899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce para las *“Obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del Acueducto de Bogotá, para la quebrada Seca”*.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua.
2. Original y dos (2) copias del Recibo numero 879273 -Conceptos Varios, de la Dirección Distrital de Tesorería.
3. Copia del documento generado en el aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación y Seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP.
4. Delegación de Funciones, para realizar solicitudes de Ocupación de Cauce (Resolución 0158 de 2008, del 29 de febrero de 2008 de la EAAB).



5. Documento que acredita nombramiento y posesión del solicitante (Resolución No.0271 de 27 de abril de 2012 de la EAAB y Acta de posesión No 0048 de 2012).
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del delegado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB, Dr. Germán Galindo Hernández.
7. Informe sobre las Medidas de Manejo Ambiental a implementar en la Rehabilitación de Taludes Quebrada Seca, Río Tunjuelo. Dónde se relacionan las siguientes fichas de manejo aplicables: Manejo de Señalización y publicidad, Manejo de Maquinaria y equipos, Manejo Eficiente de Agua, Manejo y Control de Emisiones Atmosféricas, Manejo Integral de Residuos Sólidos, Manejo de Materiales e Insumos.
8. Matriz de impactos, Quebrada Seca Rehabilitación y Estabilización de Taludes Zona 4.
9. Programación de obra Quebrada Seca-Río Tunjuelo.
10. Plano No. 01, Planta General de la Quebrada Seca y localización de las obras, a escala 1:500 en medio pliego.
11. CD con carpeta "POC QUEBRADA SECA SDA", con los siguientes documentos – Aplicativo Seca 2014 –Cronograma de obra Quebrada Seca – Formato POCQ Seca Febrero 2014 –Matriz Quebrada Seca –MMA Rehabilitación Quebrada Seca Febrero 2014 –Perfil Talud –Plano Localización Quebrada Seca –Recibo Evaluación 879273 Quebrada Seca – Solicitud Permiso Cauce Quebrada Seca.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE051392 del 26 de marzo de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce de manera definitiva para la rehabilitación y estabilización de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Localidad de San Cristóbal, entre la Diagonal 47ª Sur y la Transversal 13, que consiste en la reconstrucción del gavión existente y construcción del descole de aguas lluvias, acorde con los diseños hidráulicos y estructurales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.



Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”*.

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”*.

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.



Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso definitivo de ocupación de cauce para la rehabilitación y estabilización de taludes en sitios críticos del Río Tunjuelo-Quebrada Seca, Localidad de San Cristóbal, entre la Diagonal 47ª Sur y la Transversal 13, que consiste en la reconstrucción del gavión existente y construcción del descole de aguas lluvias, acorde con los diseños hidráulicos y estructurales a cargo de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con la cedula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1 a través de su Gerente Corporativo Ambiental, doctor Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107 de Bogotá, para que realice, ajustes y complementa la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE05392 del 26 de marzo de 2014.



- La descripción de la obra consignada en el Formulario de Solicitud del Permiso **no** coincide con lo consignado en el documento "Medidas de Manejo Ambiental", numeral 3 "Alcance", por lo que se hace necesario corregir y aclarar este punto, bien sea en el formulario o en el documento técnico anexo.
- Se hace necesario aclarar los puntos de intervención sobre La Quebrada Seca; toda vez, que en la visita técnica realizada por la Subdirección de Control Ambiental el día 07 de Marzo del presente año al sitio indicado por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, se evidenció que estos no son claros y que no coinciden con lo consignado en el documento "Medidas de Manejo Ambiental", numeral 4 "Descripción del Proyecto". Resultado de la visita técnica se determinó que son dos puntos que requieren de intervención para la Rehabilitación y Estabilización de taludes, (en el Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce no está establecido puntualmente los dos sitios dónde se realizará la intervención). Lo anterior implica que se haga una rectificación en la información, por lo que se sugiere se diligencie nuevamente el Formato de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua", realizando las aclaraciones o ajusten que den a lugar, tales como: dirección, tiempo de ejecución, valor de las obras, al modificarse el valor de las obras se deberá verificar si se requiere realizar ajuste a Liquidación del Servicio y Seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCAPS.
- Planos de descripción de obras a realizar: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizaran las correspondientes actividades que se desarrollaran en cada punto de ocupación de cauce.
- Dado que se harán aclaraciones respecto a los puntos de intervención se requieren ajustes en la descripción específica del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la Ocupación de Cauce.
- Se deben complementar las medidas ambientales para las fichas 2 y 3, relacionadas con las actividades para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras a realizar en la Quebrada Seca, en las coberturas vegetales y al espejo de agua, en el siguiente sentido:



- Se requiere incluir el manejo de la Fauna Flora y Paisaje, ya que se observó la presencia de cobertura vegetal arbustiva dentro de la zona de intervención que debe ser protegida.
- La obra de construcción de un dentellón con concreto reforzado implica la excavación, la manipulación de material de acero y la fundición de dicho dentellón, por lo que se hace necesario incluir las medidas ambientales de protección y manejo de los suelos blandos existente, los cuales se verán sometidos a cargas transitorias.
- Teniendo en cuenta que no se tiene claridad de donde se realizará el acopio temporal de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y materiales a utilizar, se deberá incluir las medidas de manejo de demoliciones y residuos de construcción, ajustándola a las particularidades del proyecto. Anexar copia de las autorizaciones ambientales de las fuentes de materiales y de las escombreras.
- De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, *"Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción"* y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente *"Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital"*.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá, doctor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.277.107 de Bogotá o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No.37-15 Centro Nariño de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 14 días del abril del mes de 2014

Julie Andrea Martinez Mendez
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO

Elaboró:

Alba Lucero Corredor Martin C.C: 52446959 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/04/2014

Revisó:

Alba Lucero Corredor Martin C.C: 52446959 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 3/04/2014

María Ximena Ramirez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: CONTRATO 182 de 2014 FECHA EJECUCION: 3/04/2014

Aprobó:

Julie Andrea Martinez Mendez C.C:53044900 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/04/2014

Expediente: SDA-05-2014-1415

Radicados: 2014IE051392

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 21 ABR 2014 () días del mes de

contenido de Auto N° 1891 de 2014, se notifica personalmente a
Ingrid Yulia Guerra Rodríguez (a
se Representante Legal

Identificación Cédula de Ciudadanía de 7067844239 de
Montevideo T.P. No. 778103-01 S.I.
quien fue informado de conformidad con este documento por el suscrito funcionario

EL NOTIFICADO: Ingrid Guerra
Dirección: N. Calle 24 N° 37-15
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Angela Yolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 22 ABR 2014 () del mes de

del año (), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Yolima Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA